

RESOLUCION DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 PARA LA CONCESION DE
INCENTIVOS A LA SEGUNDA O SUCESIVAS CONTRATACIONES
INDEFINIDAS ORDINARIAS POR PARTE DE PERSONAS TRABAJADORAS
AUTONOMAS Y A CUALQUIER CONTRATACION INDEFINIDA ORDINARIA
POR PARTE DE PYMES.
PROGRAMA EMPLEA-T.

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO

BOJA Nº 209 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024

OBJETO

Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para incentivar la contratación indefinida ordinaria a jornada completa, o parcial siempre que sea igual o superior al 50% de la jornada completa, de personas desempleadas que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas jóvenes menores de 30 años de edad.
- b) Personas desempleadas de larga duración, cualquiera que sea su edad.
- c) Personas mayores de 45 años de edad o más.

La condición de persona desempleada deberá cumplirse el día anterior al del inicio de la relación laboral objeto de subvención. Asimismo, la condición de edad o de persona desempleada de larga duración deberá cumplirse el día de inicio de la relación laboral.

La contratación indefinida ordinaria subvencionada deberá mantenerse durante un periodo mínimo de 24 desde el inicio de la relación laboral.

La contratación subvencionable será aquella cuyo inicio tenga lugar en el período comprendido entre el día 1 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2025.

Cada contratación indefinida ordinaria incentivada deberá suponer un incremento neto en la plantilla fija de la persona solicitante en el periodo comprendido desde los 3 meses anteriores y el día de inicio de la relación laboral incentivada.

Quedan excluidas las siguientes contrataciones:

- a) Las formalizadas con personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido en los 6 meses anteriores al inicio del contrato a incentivar con la misma persona solicitante o perteneciente al mismo grupo de empresas.

- b) Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive de la persona trabajadora autónoma o de la persona titular de la empresa.
- c) Las realizadas por empresas de trabajo temporal.
- d) Las de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.
- e) Las relaciones laborales de carácter especial recogidas en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- f) Las realizadas por los centros especiales de empleo y empresas de inserción.
- g) Las formalizadas en la modalidad de fijos discontinuos.
- h) En los supuestos de sustituciones de personas contratadas a jornada parcial, estas sustituciones no podrán formalizarse con personas que ya estén contratadas por la misma solicitante o el mismo grupo de empresas.

ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Las personas trabajadoras autónomas y mutualistas de colegios profesionales que estén dadas de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en la mutualidad alternativa correspondiente de sus colegios profesionales, para las segundas y sucesivas contrataciones indefinidas ordinarias.
- b) Las pymes, para la primera y sucesivas contrataciones indefinidas ordinarias.

Para acceder a la condición de persona beneficiaria, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía. Se entenderá que una persona beneficiaria desarrolla su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando tenga en alta, al menos, una cuenta de cotización de la Seguridad Social en una provincia andaluza.
- b) Para las personas trabajadoras autónomas o mutualistas de colegios profesionales estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente.
- c) No podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades pertenecientes al sector público.

PRESUPUESTO

2024	27.218.309 €
2025	27.218.309 €
TOTAL	54.436.618 €

CUANTIA DE LA SUBVENCION

Contratos indefinidos ordinarios	Importe
Jornada completa	15.000 €
Jornada parcial (> 50% jornada completa)	7.500 €
Jornada completa de mujeres	17.000 €
Jornada parcial (> 50% jornada completa) de mujeres	8.500 €

PLAZO DE SOLICITUD

30 de abril de 2025.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25716>